

**REFERENCIA:** Cumple acuerdo que autoriza previamente **transferencia** de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF.

**RESOLUCION EXENTA N°** 24 /

**SANTIAGO,** 14 MAR. 2011

**VISTOS:**

a) Lo dispuesto en los artículos 14 bis, 15, 16, y 18 de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 19.131;

b) Las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular la **Universidad Católica de Chile Corporación de Televisión, RUT N°81.698.900-0**, que ascienden a ciento noventa y cinco (195) estaciones televisivas en diversas localidades a lo largo del país, de conformidad con las Leyes N°17.377 y N°18.838;

c) Lo solicitado por la concesionaria Universidad Católica de Chile Corporación de Televisión y por la sociedad adquirente Canal 13 SpA, según ingreso CNTV N°07, de fecha 03 de enero de 2011;

d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de 17 de enero de 2011;

e) Lo previsto en el artículo 10, N°10.1.1., letra a), de la Resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO :**

I. El informe elaborado por el Departamento Jurídico de este Consejo Nacional de Televisión, con fecha 06 de enero de 2011;

II. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de 17 de enero de 2011 tomó conocimiento de los antecedentes presentados, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 14 bis, 15, 16, y 18 de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 19.131, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar previamente a la Universidad Católica de Chile Corporación de Televisión, RUT N°81.698.900-0, para transferir a **Canal 13 SpA, RUT N°76.115.132-0**, sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular en diversas localidades a lo largo del país, de conformidad con las Leyes N°17.377 y N°18.838, las cuales ascienden a ciento noventa y cinco (195) estaciones televisivas que a continuación se detallan;

Iquique; Pozo Almonte; Ollagüe; Antofagasta; Calama y Chuquicamata; Taltal; Tocopilla; María Elena; Vallenar; Flamenco; Chañaral; Caldera; Copiapó; Carrizalillo; El Salado; Domeyko; El Salvador; Huasco; Los Loros; Chellepin; Andacollo; La Ligua de Cogotí; Combarbalá; La Serena; Monte Patria; Illapel; Salamanca; Ovalle; La Higuera; Vicuña; Punitaqui; Monte Grande; Los Vilos; Algarrobo; Cabildo; Los Andes y San Felipe; Valparaíso; La Ligua; Papudo y Zapallar; Casablanca; Panquehue; La Calera; Saladillo 2; Llay Llay; Petorca y Hierro Viejo; Isla Robinson Crusoe; Río Colorado; Alicahue; Saladillo 1; San Antonio; Vichuquén; Rancagua; Curepto y Licantén; Coya y Sewell; San Fernando; Pichilemu; Constitución; Talca; Cauquenes; Chillán; Lebu; Tirúa; Cañete; Concepción; Talcahuano; Cobquecura; Lonquimay; Puerto Saavedra; Angol; Purén y Los Sauces; Traiguén; Pedregoso; Loncoche; Galvarino; Lican Ray; Villarrica; Lumaco; Temuco; Victoria; Lautaro; Futaleufú; Osorno; Puerto Montt; Palena; Quellón; Ancud; Castro; Chaitén; Puerto Aysén; Lago Verde; Chile Chico; Villa Cerro Castillo; Puerto Cisnes; Puerto Guadal; Mallín Grande; Puerto Ingeniero Ibáñez; Bahía Murta; Villa O'Higgins; Coyhaique; Melinka; Punta Arenas; Cerro Castillo; Puerto Williams; Base Antártica Presidente Eduardo Frei Montalva; Melipilla; El Ingenio y San Rafael; Santiago; Las Vertientes; Til Til; El Melocotón; San José de Maipo; Litoral de Valdivia; Los Lagos; Valdivia; Lago Ranco; Panguipulli; Arica; Huara; Colchame; Quillahua; Pachica; San Pedro de Atacama; Inca de Oro; El Maitén; El Divisadero; Cuncumen; Caimanes; Puerto Aldea; El Soruco; Tulahuén; El Serón; Maquehua; Ramadilla; El Chañar; San Agustín; Canela; La Isla; Tunga Sur y Tunga Norte; Los Quiles; Santa Virginia; Huentelauquén; Laguna Verde; Tunca Arriba; Paredones; Pupuya; Los Rabones; Chanco; Quidico; Antuco; Puerto Domínguez; Troyo; Curarrehue; Caburga; Icalma; Melipeuco; Sierra Nevada; Malalcahuello; Queule; Queilén; Puacho; Río Negro; Hueyusca; Puerto Octay; Cochamó y Puelo; Villa Santa Lucía; Bahía Mansa; Puerto Aguirre; Balmaceda; Ñirehuao; Puyuhuapi; Puerto Raúl Marín Balmaceda; La Junta; Puerto Gala; Villa Mañihuales; Cochrane; Puerto Edén; Villa Alhué; Liquiñe; Neltume; Choshuenco; Malalhue; Paillaco; Puerto Fui; Mehuín; Santa Bárbara; Surire; Manzanar; Catripulli; Reigolil; Peladeros; El Arrayán; Valle Hermoso; San Marcos; Los Pozos y Puerto Bertrand.

Se deja constancia que resulta aplicable a la presente transferencia lo dispuesto por el numeral 2, del artículo 3º transitorio, de la ley 19.131, publicada en el Diario Oficial del día 08/04/1992. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de otras formalidades que pueda exigir el ordenamiento jurídico nacional. La sociedad adquiriente deberá remitir al Consejo Nacional de Televisión copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma.

#### RESUELVO:

Cúmplase el acuerdo de Consejo de Sesión de fecha de 17 de enero de 2011, que acordó autorizar previamente a la **Universidad Católica de Chile Corporación de Televisión, RUT N°81.698.900-0**, para transferir previamente a **Canal 13 SpA, RUT N°76.115.132-0**, sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular en diversas localidades a lo largo del país, de conformidad con las Leyes N°17.377 y N°18.838, las cuales ascienden a ciento noventa y cinco (195) estaciones televisivas que a continuación se detallan;

Iquique; Pozo Almonte; Ollagüe; Antofagasta; Calama y Chuquicamata; Taltal; Tocopilla; María Elena; Vallenar; Flamenco; Chañaral; Caldera; Copiapó; Carrizalillo; El Salado; Domeyko; El Salvador; Huasco; Los Loros; Chellepin; Andacollo; La Ligua de Cogotí; Combarbalá; La Serena; Monte Patria; Illapel; Salamanca; Ovalle; La Higuera; Vicuña; Punitaqui; Monte Grande; Los Vilos; Algarrobo; Cabildo; Los Andes y San Felipe; Valparaíso; La Ligua; Papudo y Zapallar; Casablanca; Panquehue; La Calera; Saladillo 2; Llay Llay; Petorca y Hierro Viejo; Isla Robinson Crusoe; Río Colorado; Alicahue; Saladillo 1; San Antonio; Vichuquén; Rancagua; Curepto y Licantén; Coya y Sewell; San Fernando; Pichilemu; Constitución; Talca; Cauquenes; Chillán; Lebu; Tirúa; Cañete; Concepción; Talcahuano; Cobquecura; Lonquimay; Puerto Saavedra; Angol; Purén y Los Sauces; Traiguén; Pedregoso; Loncoche; Galvarino; Lican Ray; Villarrica; Lumaco; Temuco; Victoria; Lautaro; Futaleufú; Osorno; Puerto Montt; Palena; Quellón; Ancud; Castro; Chaitén; Puerto Aysén; Lago Verde; Chile Chico; Villa Cerro Castillo; Puerto Cisnes; Puerto Guadal; Mallín Grande; Puerto Ingeniero Ibáñez; Bahía Murta; Villa O'Higgins; Coyhaique; Melinka; Punta Arenas; Cerro Castillo; Puerto Williams; Base Antártica Presidente Eduardo Frei Montalva; Melipilla; El Ingenio y San Rafael; Santiago; Las Vertientes; Til Til; El Melocotón; San José de Maipo; Litoral de Valdivia; Los Lagos; Valdivia; Lago Ranco; Panguipulli; Arica; Huara; Colchame; Quillahua; Pachica; San Pedro de Atacama; Inca de Oro; El Maitén; El Divisadero; Cuncumen; Caimanes; Puerto Aldea; El Soruco; Tulahuén; El Serón; Maquehua; Ramadilla; El Chañar; San Agustín; Canela; La Isla; Tunga Sur y Tunga Norte; Los Quiles; Santa Virginia; Huentelauquén; Laguna Verde; Tunca Arriba; Paredones; Pupuya; Los Rabones; Chanco; Quidico; Antuco; Puerto Domínguez; Troyo; Curarrehue; Caburga; Icalma; Melipeuco; Sierra Nevada; Malalcahuello; Queule; Queilén; Puaucho; Río Negro; Hueyusca; Puerto Octay; Cochamó y Puelo; Villa Santa Lucía; Bahía Mansa; Puerto Aguirre; Balmaceda; Ñirehuao; Puyuhuapi; Puerto Raúl Marín Balmaceda; La Junta; Puerto Gala; Villa Mañihuales; Cochrane; Puerto Edén; Villa Alhué; Liquiñe; Neltume; Choshuenco; Malalhue; Paillaco; Puerto Fui; Mehuín; Santa Bárbara; Surire; Manzanar; Catripulli; Reigolil; Peladeros; El Arrayán; Valle Hermoso; San Marcos; Los Pozos y Puerto Bertrand.

Se deja constancia que resulta aplicable a la presente transferencia lo dispuesto por el numeral 2, del artículo 3º transitorio, de la ley 19.131, publicada en el Diario Oficial del día 08/04/1992. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de otras formalidades que pueda exigir el ordenamiento jurídico nacional. La sociedad adquiriente deberá remitir al Consejo Nacional de Televisión copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma.

ANOTESE, NOTIFIQUESE A LOS INTERESADOS Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.

  
**HERMAN CHADWICK PIÑERA**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión

